

MTRA. SENDY LUCIA MURILLO VARGAS

Directora de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Zapopan, Jalisco.
PRESENTE.

En respuesta a su similar 3968/2014/0400-SA de fecha 18 de julio de 2014, por medio del cual me solicita pronunciarme respecto de:

¿Si dentro de la normatividad, manuales, acuerdos o documentos análogos contamos con alguna disposición que hable sobre criterios para aprobar fideicomisos? De no existir ¿cuáles son los procedimientos que se siguen para aprobarlos?

Al respecto, el artículo 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece:

Para el despacho de los asuntos administrativos y para auxiliar en sus funciones al Ayuntamiento, en cada Municipio se pueden crear, mediante ordenamiento municipal, las dependencias y entidades que se consideren necesarias, mismas que integran la administración centralizada y paramunicipal, respectivamente, atendiendo a las posibilidades económicas y a las necesidades de cada municipio.

Los ordenamientos municipales deben regular las atribuciones de las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal en sus dos vertientes, así como establecer las obligaciones y facultades de los servidores públicos municipales.

Los organismos públicos descentralizados y las empresas de participación municipal mayoritaria, *así como los contratos de fideicomiso público*, todos denominados entidades, *se crean de conformidad con lo establecido en los ordenamientos municipales y en las disposiciones legales, federales y estatales, aplicables a la materia.*

Posteriormente, el artículo 89 dispone:

Los municipios a través de sus Ayuntamientos, pueden celebrar contratos de fideicomiso público, observando las disposiciones aplicables de las leyes especiales *y los requisitos que señala el artículo anterior respecto de la transmisión de dominio*, a excepción de la subasta pública.

El artículo de referencia dice:

Cuando se trate de actos de transmisión de dominio de los bienes del dominio privado de los municipios, se deben observar los requisitos siguientes:

I. Justificar que la enajenación responde a la ejecución de un programa cuyo objetivo sea la satisfacción de un servicio público, pago de deuda o cualquier otro fin que busque el interés general;

II. Realizar, en el caso de venta, un avalúo por perito autorizado, para determinar el precio mínimo de venta;

III. Realizar la enajenación mediante subasta pública al mejor postor; salvo que por las circunstancias que rodeen al acto, el Ayuntamiento decida por mayoría calificada cualquier otro procedimiento de enajenación. [...]



Asimismo, el artículo 36 de dicho ordenamiento menciona:



Se requiere el voto favorable de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento para:
[...] IX. Celebrar contratos de fideicomiso público; y [...]

De ahí entonces, para celebrar los contratos de fideicomiso como requisito, en primer lugar se debe justificar que su contratación responde a la ejecución de un programa cuyo objetivo sea la satisfacción de un servicio público, pago de deuda o cualquier otro fin que busque el interés general y, además que se apruebe con mayoría calificada por el Ayuntamiento.

De la misma manera, es importante mencionar que los contratos de fideicomiso se rigen, en concordancia a lo que dispone el artículo 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, conforme a las disposiciones contenidas al respecto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Sin otro particular de momento, me reitero a sus órdenes para resolver cualquier duda, aclaración o comentarios al respecto. Aprovecho la ocasión para externarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO"
"2014, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN"
Zapopan, Jal., 22 de Julio de 2014.


MTRA. MARÍA DEL ROSARIO RUIZ HERNÁNDEZ
DIRECTORA DE INGRESOS Y
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

TESORERÍA MUNICIPAL


c.c.p. Archivo.
MRRH/CESP/IGI.

¹ Conforme al Acuerdo de Suplencia de fecha 04 de julio del 2014, signado por el Dr. Héctor Robles Peiro, Presidente Municipal de Zapopan, Jalisco.